

Instituto de Salud para el Bienestar

Equipamiento de Unidades Hospitalarias en el Estado de Michoacán

Auditoría De Cumplimiento: 2019-5-12U00-19-0173-2020

173-DS

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera para verificar que los recursos del Fondo de Previsión Presupuestal destinados a la ejecución de proyectos de infraestructura en salud pública para equipamiento de unidades hospitalarias en el estado de Michoacán, se ejercieron y registraron conforme a los montos aprobados, y de acuerdo con las disposiciones legales y normativas.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	3,705,446.4
Muestra Auditada	1,221,946.2
Representatividad de la Muestra	33.0%

Se revisaron 1,221,946.2 miles de pesos de dos proyectos de equipamiento médico del gobierno del estado de Michoacán, que representan el 33.0% de los recursos transferidos al

Fondo de Previsión Presupuestal/Infraestructura Física (FPP/IF) por 3,705,446.4 miles de pesos.

Los recursos objeto de revisión en esta auditoría se encuentran reportados en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del Ejercicio 2019, en el Tomo III, Apartado Información Presupuestaria en el “Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en Clasificación Económica y por Objeto del Gasto” correspondiente al Ramo 12 Secretaría de Salud “Gasto Corriente”, capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”.

Antecedentes

De las revisiones efectuadas al Fondo de Previsión Presupuestal (FPP) del entonces Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud (FSPSS), actualmente Fondo de Salud para el Bienestar, el cual destina recursos para la adquisición de equipo médico y de unidades móviles para la atención médica, se han determinado resultados relevantes, siendo éstos los siguientes: falta de aplicación de penalizaciones por el atraso en la entrega de algunos bienes; equipos que no cumplieron con las características y especificaciones técnicas requeridas; y falta de acreditación de la existencia de algunos bienes y bienes ociosos por un periodo de un año.

Resultados

1. EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

Con el análisis del control interno de la Dirección General de Financiamiento, adscrita a la entonces Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS), actualmente Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI), en su calidad de unidad administrativa responsable de la autorización, ejercicio, registro y control de los recursos destinados a la ejecución de proyectos de infraestructura en salud pública para equipamiento de unidades hospitalarias con recursos del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud (FSPSS) y, en específico, del Fondo de Previsión Presupuestal (FPP) objeto de revisión, se tomaron como referencia y a manera de diagnóstico los resultados obtenidos del cuestionario de control interno en el que se elaboraron preguntas relacionadas con los componentes del modelo COSO, así como el análisis de los diversos documentos e información proporcionada por la entidad fiscalizada, de lo cual se determinó lo siguiente:

1. Se comprobó que, durante 2019, la CNPSS, actualmente INSABI, contó con su Reglamento Interno publicado y actualizado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de febrero de 2004 y 11 de octubre de 2012, respectivamente, en el que se establecen las funciones de las unidades administrativas que la integran.

Respecto del Manual de Organización Específico de la CNPSS, vigente en 2019, se verificó que fue autorizado por el Secretario de Salud el 7 de noviembre de 2012 y que se actualizó el 29 de noviembre de 2018, registrado y difundido entre las unidades administrativas

mediante el portal de la normateca interna de la CNPSS; en él se describen las funciones de la Dirección General de Financiamiento, unidad administrativa responsable de la autorización, ejercicio, registro y control de los recursos destinados a la ejecución de proyectos de infraestructura en salud pública para equipamiento de unidades hospitalarias. El manual se encuentra acorde con las funciones establecidas en el Reglamento Interno de dicha comisión; sin embargo, no se encuentra actualizado, pues se incluyen las funciones de 31 áreas que no operaron en la CNPSS durante 2019; asimismo, los códigos presupuestales incluidos en su estructura no coinciden con los de la estructura autorizada el 1 de junio de 2019.

Asimismo, se comprobó que el Manual de Procedimientos de la CNPSS, actualmente INSABI, vigente en 2019, fue autorizado por el Secretario de Salud, registrado y publicado en el portal de su normateca interna y en el que se describen los procedimientos de la Dirección General de Financiamiento relacionados con el ejercicio, registro y control de los recursos destinados a la ejecución de proyectos de infraestructura en salud pública para el equipamiento de unidades hospitalarias; sin embargo, el manual no está actualizado en lo referente a las modificaciones de la estructura orgánica autorizada.

Además, la entidad fiscalizada no proporcionó evidencia del Inventario de Normas Internas de la Administración Pública Federal de la Secretaría de la Función Pública en el que se pueda constatar la publicación de los manuales de Organización y Procedimientos Específicos de la entonces CNPSS, actualmente INSABI.

Respecto de la estructura orgánica de la CNPSS, actualmente INSABI, se comprobó que fue aprobada y registrada por la SFP mediante oficios del 8 de mayo y 30 de julio de 2019, con vigencias a partir del 1 de enero y 1 de junio de 2019; no obstante, la CNPSS, actualmente INSABI, no proporcionó los oficios de autorización y dictamen de estructura orgánica emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

Sobre el particular, de conformidad con las reformas de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud publicadas en el DOF el 29 de noviembre de 2019, se rediseñó el Sistema Nacional de Salud así como los servicios de salud para tales efectos y, como auxiliar de la Secretaría de Salud, se creó el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, el cual entró en funciones a partir del 1 de enero de 2020 con la finalidad de proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como implementar acciones para lograr una adecuada integración de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud; además, se comprobó que el FSPSS dejó de operar a partir del 9 de marzo de 2020, y se creó el Fondo de Salud para el Bienestar (FSB) el cual funge como fideicomitente del fideicomiso público “Fondo de Salud para el Bienestar”, que tiene como fin, entre otros, atender las necesidades de infraestructura, por lo que los recursos humanos, financieros y materiales con los que contaba la CNPSS fueron transferidos al INSABI.

Al respecto, el INSABI publicó su Estatuto Orgánico, el cual fue aprobado por su Junta de Gobierno el 17 de febrero de 2020, registrado y publicado en la página de internet del Registro Público de Organismos Descentralizados el 19 de noviembre de 2020 en el DOF; asimismo, informó que una vez que se apruebe y registre su Estructura Orgánica se procederá a la elaboración de los manuales de Organización y de Procedimientos correspondientes; no obstante lo señalado, a partir del 1 de enero de 2020, el INSABI tenía un plazo de 180 días para emitir las disposiciones reglamentarias correspondientes, es decir, al 29 de junio de 2020, las cuales, a la fecha de la auditoría (septiembre de 2020), no se han efectuado.

2. Se informó que la entonces CNPSS no contó con una Matriz de Indicadores de Resultados ni con procedimientos de planeación estratégica e indicadores de desempeño autorizados o actualizados asociados a los proyectos de infraestructura en salud pública para el equipamiento de unidades hospitalarias con los recursos del Fondo de Previsión Presupuestal (FPP); no obstante, informó que contó con indicadores de desempeño mediante los cuales cada trimestre se les dio seguimiento, cuya actualización se remitió por medio del Sistema del Portal Aplicativo de la SHCP, en la que se estableció el indicador “Recursos financieros transferidos y disponibles para llevar a cabo trabajos de dignificación, conservación y mantenimiento en infraestructura y equipos de las unidades médicas”, el cual reportó una meta alcanzada del 100.0%.

Respecto a la identificación de riesgos, la Dirección General de Financiamiento informó que para 2019 no desarrolló documentos para la identificación periódica de riesgos internos y externos; sin embargo, las áreas involucradas en el control y gestión de los recursos para el financiamiento de proyectos de infraestructura física en materia de salud financiados con recursos del FPP contaron con controles específicos para el manejo de los recursos y la reducción de riesgos en la operación, como son la separación de funciones respecto de la autorización de recursos, la revisión documental, el registro de operaciones, y la autorización de transferencias y archivo.

Asimismo, se verificó que, el 14 de agosto de 2019, el Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés de la CNPSS, mediante un comunicado interno, difundió al personal de la CNPSS el Código de Conducta, y en febrero y noviembre de 2019 se efectuó la difusión del Código de Ética de la SFP.

3. Se determinó que, durante el ejercicio 2019, el Comité de Control y Desempeño Institucional (COCODI) de la CNPSS llevó a cabo cuatro sesiones ordinarias, que fueron firmadas por la Comisionada Nacional de Protección Social en Salud, en su carácter de Presidente, y en las que se trataron asuntos relacionados con los recursos transferidos y pendientes de transferir.

Por otro lado, se comprobó que, para regular la operación del FSPSS en 2019, se contó con el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación con fecha del 6 de agosto de 2014, modificadas el 28 de junio de 2019, y con los Convenios de Colaboración formalizados con las entidades federativas.

En dichas Reglas Generales se estableció a la Dirección General de Financiamiento como la encargada de verificar, autorizar y tramitar los recursos con cargo al patrimonio del fideicomiso; ésta es la que instruye al fiduciario para que lleve a cabo las acciones necesarias para tal efecto. Cabe señalar que el INSABI proporcionó las “Reglas de Operación del Fondo de Salud para el Bienestar” aprobadas por su Comité Técnico el 7 de octubre del 2020; su análisis se señala en el resultado número 5 del presente informe.

Por otra parte, se verificó que el Fiduciario Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), generó los informes trimestrales que la Dirección General de Financiamiento de la CNPSS presentó en el Sistema electrónico del Portal Aplicativo de la SHCP (PASH) y ante el Comité Técnico del FSPSS en sus sesiones ordinarias, en los cuales se reportan los ingresos del fideicomiso, así como su utilización para los fines establecidos.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que se encontraron debilidades en el control interno de la entonces CNPSS, las cuales continúan en el INSABI, toda vez que no se proporcionaron los oficios de autorización y dictamen de Estructura Orgánica emitidos por la SHCP, ni de los avances de los manuales de Organización y de Procedimientos; no obstante que ya concluyó el plazo para su emisión. Asimismo, no se contó con procedimientos de planeación estratégica e indicadores de desempeño autorizados o actualizados, asociados a los proyectos de infraestructura en salud pública para equipamiento de unidades hospitalarias con los recursos del Fondo de Previsión Presupuestal, ni desarrolló documentos para la identificación periódica de riesgos internos y externos.

2019-1-12U00-19-0173-01-001 Recomendación

Para que el Instituto de Salud para el Bienestar efectúe las gestiones necesarias a efecto de que cuente con una Estructura Orgánica autorizada por la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que se elaboren los manuales de Organización y de Procedimientos, los cuales deberán ser autorizados por el servidor público facultado y difundidos entre el personal del Instituto.

2019-1-12U00-19-0173-01-002 Recomendación

Para que el Instituto de Salud para el Bienestar implemente los mecanismos de control y supervisión que garanticen que se cuenta con evidencia de su planeación estratégica, y de su Matriz de Indicadores de Resultados e identificación de riesgos internos y externos, asociados a los recursos que se ejercen para los proyectos de infraestructura en salud pública para el equipamiento de unidades hospitalarias.

2. La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Salud, en enero de 2019, comunicó a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS), actualmente Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI), el presupuesto y calendario asignados para el ejercicio fiscal de 2019 por 80,144,064.9 miles de pesos.

Al respecto, se comprobó que, de los recursos presupuestales autorizados a la CNPSS para el programa presupuestario U005 “Seguro Popular” en el ejercicio 2019, se destinaron 15,405,666.8 miles de pesos al Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud (FSPSS); dicho presupuesto fue modificado mediante ampliaciones presupuestarias por 5,556,253.0 miles de pesos y reducciones por 5,556,253.0 miles de pesos autorizadas por la Secretaría de Hacienda Crédito Público (SHCP), para alcanzar un presupuesto total modificado y ejercido de 15,405,666.8 miles de pesos, distribuido como se muestra a continuación:

**RECURSOS DEL PROGRAMA U005 “SEGURO POPULAR” DESTINADOS PARA EL
FIDEICOMISO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN EL EJERCICIO 2019
(miles de pesos)**

Partida	Descripción	Presupuesto Original	Ampliaciones	Reducciones	Presupuesto Modificado y Ejercido
46101	Fondo de Previsión Presupuestal (Subcuenta Infraestructura Física)	3,705,446.4	1,515,341.7	1,515,341.7	3,705,446.4
	Fondo de Previsión Presupuestal (Subcuenta Diferencias Imprevistas en la Demanda de Servicios)	1,300,024.5	0.0	0.0	1,300,024.5
	Fondo de Protección Contra Gastos Catastróficos	10,400,195.9	4,040,911.3	4,040,911.3	10,400,195.9
	Total	15,405,666.8	5,556,253.0	5,556,253.0	15,405,666.8

Fuente: Estado del Ejercicio del Presupuesto 2019.

En relación con el presupuesto ejercido por 15,405,666.8 miles de pesos, se comprobó que éste se encuentra respaldado en 25 cuentas por liquidar certificadas a favor del FSPSS con cargo al programa presupuestario U005 “Seguro Popular” en la partida presupuestal 46101 “Aportaciones a Fideicomisos Públicos”, las cuales se emitieron en tiempo y forma en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF) y en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP), en cumplimiento de la normativa.

Asimismo, se comprobó que el presupuesto modificado y ejercido se sustentó en las adecuaciones presupuestarias que se tramitaron, registraron y autorizaron mediante el Módulo de Adecuaciones Presupuestarias (MAP) y el Sistema para el Proceso Integral de Programación y Presupuesto (SPIPP), ambos de la SHCP; también, se constató que los montos de los rubros del presupuesto original, modificado y ejercido reportados a la SHCP para el cierre de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2019 coincidieron con los registrados en el Estado del Ejercicio del presupuesto al 31 de diciembre de 2019.

Respecto de los recibos de las aportaciones que expidió el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), como fiduciario, así como de los estados de cuenta bancarios

correspondientes, se verificó que se recibieron 3,705,446.4 miles de pesos de la subcuenta del Fondo de Previsión Presupuestal (FPP), subsubcuenta "Infraestructura Física", para aplicarse como aportación patrimonial en el FSPSS, y en la subcuenta contable "FID. 2089 Fondo de Previsión Presupuestal/Infraestructura Física" se transfirieron 3,661,622.0 miles de pesos para 76 proyectos de obra y equipamiento, de los cuales, 1,196,689.6 miles de pesos, correspondieron a obra, y 2,464,932.4 miles de pesos, al financiamiento de proyectos de equipamiento para la atención primaria y especialidades básicas en diversas entidades federativas.

Cabe señalar que el FPP contó con una disponibilidad de 7,266,984.6 miles de pesos al 1 de enero de 2019 y concluyó con un saldo por 7,476,213.4 miles de pesos en diciembre de 2019.

Por otra parte, con la revisión a las pólizas contables emitidas por el Sistema de Contabilidad Gubernamental correspondientes a la Unidad Responsable U00 "Comisión Nacional de Protección Social en Salud", se constató que los recursos del programa U005 "Seguro Popular" transferidos al FSPSS se registraron en las cuentas respectivas conforme a la fecha de su realización; asimismo, las operaciones presupuestarias y contables, como resultado de su gestión financiera, se registraron en los libros diario y mayor, y se ajustaron al plan de cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de acuerdo con la norma.

Asimismo, se constató que la CNPSS envió a la Secretaría de Salud los informes trimestrales del ejercicio 2019, para que ésta, a su vez, los remitiera a SHCP; dichos informes contienen el reporte de los ingresos, egresos y rendimientos financieros de las operaciones del FSPSS, así como de la disponibilidad de la subcuenta denominada Fondo de Previsión Presupuestal/Infraestructura Física, en cumplimiento de la normativa.

3. Se constató que, para administrar y aplicar los recursos del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud (FSPSS), el 16 de noviembre de 2004 se formalizó el contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración, suscrito por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en su carácter de "Fideicomitente Único de la Administración Pública Federal Centralizada", el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), en su calidad de Institución Fiduciaria, y con la comparecencia de la Secretaría de Salud. En el contrato se estableció, como uno de los fines del fideicomiso, que el fiduciario destinaría los recursos líquidos de la subcuenta del Fondo de Previsión Presupuestal para atender las necesidades de infraestructura para la atención primaria y especialidades básicas, así como para atender las diferencias imprevistas en la demanda de servicios durante cada ejercicio fiscal; dicho contrato fue elaborado de conformidad con lo establecido por la SHCP. También se comprobó que la SHCP autorizó la renovación de la clave de registro del FSPSS mediante el Sistema de Control y Transparencia de Fideicomisos de su Portal Aplicativo en tiempo y forma.

Respecto de las reformas establecidas en la Ley General de Salud con fecha del 29 de noviembre de 2019 correspondientes al FSPSS, entre las cuales destaca la incorporación del Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) en su carácter de fideicomitente, así como el cambio de denominación de "Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud" (FSPSS)

a “Fondo de Salud para el Bienestar” (FSB) y, con la finalidad de que los recursos que integran su patrimonio se destinen para la atención de necesidades de infraestructura preferentemente en las entidades federativas con mayor marginación social, entre otras, la entidad fiscalizada proporcionó el Convenio de Sustitución de Fideicomitente y de Unidad Responsable, así como la modificación del Fideicomiso suscrito por la SHCP, la Secretaría de Salud (SS), el INSABI y el BANOBRAS, el 9 de marzo de 2020, en el que se otorgó al INSABI el título de Fideicomitente, y a la Coordinación del INSABI, el de Unidad Responsable, así como el segundo Convenio Modificatorio suscrito por el INSABI y BANOBRAS con fecha del 13 de marzo de 2020 en el que se modificaron los fines del fideicomiso y su vigencia.

Cabe señalar que el Convenio de Sustitución referido, en su Cláusula Tercera, inciso A, numeral ii, tiene, dentro de los fines del fideicomiso, destinar los recursos que integran su patrimonio para apoyar “la atención de necesidades de infraestructura preferentemente en las entidades federativas con mayor marginación social”.

Por otro lado, se constató que el FSPSS contó con un Comité Técnico integrado por el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, con carácter de Presidente; el Director General de Financiamiento de la CNPSS, como Secretario Ejecutivo; el Director General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Salud, con funciones de vigilancia, y 7 miembros propietarios con voz y voto, siendo éstos los directores generales de Gestión de Servicios de Salud, y de Afiliación y Operación de la CNPSS; el Director General de Planeación y Desarrollo en Salud; el Coordinador General de los Institutos Nacionales de Salud de la Secretaría de Salud; la Secretaria del Consejo de Salubridad General; el Director General de Programación y Presupuesto “A”, y el Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario, últimos dos adscritos a la SHCP. Además, se estableció que asistirían a las sesiones de dicho Comité Técnico de manera obligatoria y con el carácter de invitados permanentes, un representante tanto de la Secretaría de la Función Pública como del fiduciario, con voz, pero sin voto.

Por su parte, se proporcionaron las actas del Comité Técnico del FSPSS con las cuales se comprobó que durante el ejercicio de 2019 se celebraron cuatro sesiones ordinarias de acuerdo con el calendario aprobado por el comité el 28 de noviembre de 2018, y cuatro sesiones extraordinarias; éstas cumplieron con el quórum requerido y las actas en las que se autorizaron los montos para realizar los apoyos financieros y pagos con cargo al FPP fueron firmadas por los servidores públicos responsables; sin embargo, no se proporcionaron las actas de las sesiones tercera y cuarta ordinarias ni de la cuarta sesión extraordinaria.

2019-1-12U00-19-0173-01-003 Recomendación

Para que el Instituto de Salud para el Bienestar, por conducto del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Salud para el Bienestar, fortalezca sus mecanismos de control y seguimiento que aseguren que se cuenta con las actas de las sesiones que se celebren o, en su caso, se documente su cancelación.

4. Con el análisis de los estados financieros del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud (FSPSS) al 31 de diciembre de 2019, presentados por el fiduciario Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), de manera mensual al Comité Técnico del FSPSS, se comprobó que éstos registraron, en la subcuenta del Fondo de Previsión Presupuestal (FPP), un saldo inicial al 1 de enero de 2019 por 7,266,984.6 miles de pesos, y un saldo final al 31 de diciembre de 2019 por 7,476,213.4 miles de pesos, conforme a lo siguiente:

**INTEGRACIÓN DEL SALDO FINAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 DEL FONDO DE PREVISIÓN PRESUPUESTAL /
INFRAESTRUCTURA FÍSICA**

DESCRIPCIÓN	MONTO
Saldo inicial 2019	7,266,984.6
Aportación al Fondo de Previsión Presupuestal / Infraestructura Física	+ 3,705,446.4
Transferencias a las Entidades Federativas	- 3,652,707.9
Intereses Cobrados	15.9
Cuenta 20890210009133899 (Subcuenta 9133-899 intereses SIPO)	+ 448,882.5
Cuenta 20890210010027901 C-100-2790 (FPP/ Infraestructura Física)	+ 232,813.4
Cuenta 20890210000000150 (Traspaso entre fondos)	- 525,221.5
Saldo Final del FPP/Infraestructura Física	7,476,213.4

FUENTE: Estados Financieros del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 proporcionados por la CNPSS.

También, se verificó que la entonces Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS), actualmente Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI), pagó al fiduciario durante 2019, por concepto de honorarios de enero a octubre, 203.9 miles de pesos mensuales y, en noviembre y diciembre, 210.1 miles de pesos mensuales, considerando una actualización de conformidad con el incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), pagaderos el último día hábil de cada mes; esto arrojó un total de 2,459.7 miles de pesos, de conformidad con lo establecido en el contrato del FSPSS. Asimismo, se proporcionó la documentación que acreditó la presentación de los estados financieros con cifras al 31 de diciembre de 2019, dictaminado por el despacho externo Mazars Auditores, S. de R.L. de C.V.; sin embargo, no se proporcionó la documentación que acredita que se hicieron del conocimiento del Comité Técnico del Fideicomiso.

Cabe señalar que como resultado de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada informó que dichos estados financieros dictaminados se hicieron del conocimiento del Comité Técnico en su primera sesión ordinaria; sin embargo, no se proporcionó el acta firmada por los integrantes del comité.

Además, de la integración de saldos de los estados financieros mensuales del ejercicio 2019 emitidos por el fiduciario BANOBRAS, se verificó que reflejaron oportunamente las transferencias realizadas a la Secretaría de Finanzas y Administración del gobierno del estado de Michoacán.

2019-1-12U00-19-0173-01-004 **Recomendación**

Para que el Instituto de Salud para el Bienestar fortalezca sus mecanismos de control y seguimiento para asegurar que el fiduciario Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., remita los estados financieros dictaminados por auditores independientes al Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Salud para el Bienestar en tiempo y forma.

5. Se constató que el Comité Técnico de dicho fideicomiso aprobó las Reglas de Operación del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud (FSPSS), vigentes en el ejercicio fiscal de 2019, el 6 agosto de 2014 y las modificó el 6 de octubre de 2017, el 22 de mayo y el 28 de junio de 2019. Éstas tenían la finalidad de regular la operación del Fideicomiso de Protección Social en Salud y establecer las bases para que las unidades administrativas, órganos desconcentrados y organismos descentralizados de la Secretaría de Salud, entidades de la Administración Pública, tanto federales como estatales, y las personas morales del Sistema Nacional de Salud, soliciten el apoyo financiero para la ejecución de proyectos en Infraestructura Física del Fondo de Previsión Presupuestal (FPP), conforme a lo establecido en la Ley General de Salud.

En las Reglas de Operación se señala que los recursos del FPP se autorizarían para atender las necesidades de infraestructura para la atención primaria y especialidades básicas en unidades médicas ubicadas, preferentemente, en las entidades federativas con mayor marginación social, y se transferirían bajo el esquema de “devengado”; asimismo, se estableció que las unidades médicas deberían estar previstas en el Plan Maestro de Infraestructura y los recursos de los fondos se destinarían en los conceptos siguientes:

- a) Infraestructura física para la construcción de unidades médicas mediante acciones de obra nueva, sustitución, ampliación y fortalecimiento.
- b) Adquisición de equipo relacionado con las unidades de salud para las acciones de prevención, promoción y educación para la salud, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación.
- c) Adquisición de unidades móviles para la atención médica.

Además, señalan los requisitos que deben cumplir los Servicios Estatales de Salud, o sus equivalentes, y los Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Federal o Estatal para contar con la autorización del apoyo financiero del FPP. Sin embargo, se verificó que dichas reglas de operación no señalan lo siguiente:

- a) No establecen que la Comisión Nacional de Protección Social (CNPSS) realizaría el seguimiento de los recursos autorizados por el Comité Técnico del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud (FSPSS) a fin de verificar que éstos se ejerzan dentro del periodo señalado en el calendario anexo al Convenio de Colaboración respectivo.
- b) No estipulan el periodo en el que los beneficiarios de proyectos autorizados notificarían de manera oportuna al Comité Técnico del FSPSS la liberación de los recursos que no fueron utilizados una vez cumplidas las acciones de dichos proyectos.
- c) En la Sección I, Capítulo II, no se estipula el objetivo del Comité Técnico.
- d) No establecen que la CNPSS realizará visitas de supervisión a los proyectos integrales (obra y equipamiento) ejecutados con recursos del FPP, cuyas obras se encuentran en proceso de término, antes de la transferencia de recursos para la adquisición del equipamiento, y así evitar que se adquieran bienes que se encuentran ociosos.

Como se mencionó, el FSPSS dejó de operar a partir del 9 de marzo de 2020, y se creó el Fondo de Salud para el Bienestar (FSB) y del cual el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) proporcionó las Reglas de Operación aprobadas por el Comité Técnico del Fondo de Salud para el Bienestar el 7 de octubre del 2020, y de las cuales se informó que las apreciaciones realizadas por este Órgano de Fiscalización fueron consideradas; sin embargo, se comprobó que no establecen lo observado en los numerales b, c y d con el fin de corregir las deficiencias detectadas en revisiones anteriores respecto del ejercicio de dichos recursos.

2019-1-12U00-19-0173-01-005 **Recomendación**

Para que el Instituto de Salud para el Bienestar modifique las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo de Salud para el Bienestar para que estipulen el periodo en el que los beneficiarios de proyectos autorizados notificarán el monto de los recursos que no sean utilizados una vez cumplidas las acciones de dichos proyectos; que establezcan el objetivo del Comité Técnico y que se realicen visitas de supervisión de los proyectos integrales (obra y equipamiento) ejecutados, cuyas obras se encuentran en proceso de término, antes de la transferencia de recursos para la adquisición del equipamiento; a fin de evitar que se adquieran bienes que se encuentren ociosos.

6. Respecto de los recursos reportados como autorizados y ejercidos por la entonces Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS) con cargo al programa presupuestario U005 “Seguro Popular”, se transfirieron al patrimonio del Fondo de Previsión Presupuestal/Infraestructura Física 3,705,446.4 miles de pesos, de los cuales 3,661,622.0 miles de pesos se autorizaron para ejecutar 76 proyectos de obra y equipamiento distribuidos en 18 entidades federativas.

Respecto del remanente de recursos por 43,824.4 miles de pesos determinados entre los recursos transferidos al Fondo por 3,705,446.4 miles de pesos y los recursos transferidos a las

entidades federativas por 3,661,622.0 miles de pesos, no se proporcionó evidencia de su transferencia a la subcuenta de Alta Especialidad del Fondo de Protección Contra Gastos Catastróficos, en incumplimiento de los artículos 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 77 BIS 18 de la Ley General de Salud; 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y de la Regla 10 de las Reglas de Operación del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud.

Por otra parte, se seleccionaron para su revisión 1,221,946.2 miles de pesos, que equivalen al 33.4% del total autorizado de recursos para equipamiento, los cuales corresponden al financiamiento para la ejecución de dos proyectos en el estado de Michoacán, como se muestra a continuación:

**RECURSOS AUTORIZADOS Y EJERCIDOS POR CONCEPTO DE EQUIPAMIENTO
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DEL FONDO DE PREVISIÓN PRESUPUESTAL EN 2019
(miles de pesos)**

Entidad Federativa	Acuerdo de autorización del Comité Técnico del FSPSS	Proyecto de Inversión	Monto autorizado para Obra	Monto autorizado para adquisición de Equipo	Total Autorizado	Total Contratado	Total Transferido y ejercido para adquisición de equipo
			A	B	A + B		
Michoacán	O.IV.138/1217	Sustitución y Equipamiento del Hospital General de Dr. Miguel Silva	331,085.4	728,669.5	1,059,754.9	703,540.3	547,592.5
	E.IX.98/1118	Obra Nueva por Sustitución y Equipamiento del Hospital Infantil Eva Sámano de López Mateos	141,879.5	678,877.2	820,756.7	674,474.0	674,353.7
Total			472,964.9	1,407,546.7	1,880,511.6	1,378,014.3	1,221,946.2

Fuente: Actas del Comité Técnico del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud celebradas los años 2017 y 2018 para la autorización de asignación de recursos del FPP/Infraestructura Física pagados en 2019.

Al respecto, con las excepciones que se señalan en resultados posteriores, se comprobó que, para la autorización de los proyectos, se cumplieron los requisitos establecidos en las Reglas de Operación del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud (FSPSS), los cuales consistieron en lo siguiente:

- a) Manifestación por escrito que señale que la unidad médica que recibirá los recursos del fondo es de patrimonio federal o estatal.
- b) Certificados de Necesidad emitidos por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud de la Secretaría de Salud.

- c) Certificado de Necesidad de equipo médico expedido por el Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud (CENETEC) para la adquisición de éste, así como la actualización de los costos para el Dictamen de Validación de Equipo Médico de fechas del 25 de agosto de 2017 y 18 de junio de 2019.
- d) Criterios metodológicos.
- e) Registro en la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) con números 1212U000041 y 1212U000039.
- f) Constancia de cumplimiento de ejecución de proyectos emitida por la Dirección General de Financiamiento de la CNPSS.
- g) Listado de conceptos por adquirir que indica el importe solicitado.

2019-1-12U00-19-0173-01-006 Recomendación

Para que el Instituto de Salud para el Bienestar fortalezca sus mecanismos de control y supervisión que garanticen que, en caso de que existan remanentes de la previsión presupuestal anual al concluir el ejercicio fiscal, éstos sean transferidos a la subcuenta del Fondo de Atención de Enfermedades que Provocan Gastos Catastróficos.

2019-9-12U00-19-0173-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto de Salud para el Bienestar o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, omitieron transferir a la subcuenta de Alta Especialidad del Fondo de Protección Contra Gastos Catastróficos el remanente de recursos por 43,824.4 miles de pesos determinado entre los recursos transferidos al Fondo de Previsión Presupuestal/Infraestructura Física por 3,705,446.4 miles de pesos y los transferidos a las entidades federativas por 3,661,622.0 miles de pesos para la ejecución de los proyectos de obra y equipamiento, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, Párrafo segundo; de la Ley General de Salud, artículo 77 BIS 18; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, Fracción I, y de las Reglas de Operación del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, Regla 10.

7. Con el análisis del control interno de la Secretaría de Finanzas y Administración (SFA) del gobierno del estado de Michoacán, que fungió como receptora de los recursos y de los Servicios de Salud de Michoacán en su calidad de unidad administrativa ejecutora de los recursos destinados a la ejecución de proyectos de infraestructura en salud pública para equipamiento de unidades hospitalarias con recursos del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud (FSPSS), en específico del Fondo de Previsión Presupuestal (FPP),

denominados “Sustitución y Equipamiento del Hospital General de Dr. Miguel Silva Estado de Michoacán de Ocampo” y “Obra Nueva por Sustitución y Equipamiento del Hospital Infantil Eva Sámano de López Mateos”, objeto de la revisión, y con el análisis de los diversos documentos e información proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó lo siguiente:

1. La SFA contó con un Reglamento Interior y un Manual de Organización publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del estado de Michoacán de Ocampo el 14 de octubre de 2017 y 17 de diciembre de 2018, respectivamente, vigentes a la fecha de esta auditoría; al respecto, se comprobó que las atribuciones y áreas establecidas en dicho manual son congruentes con las establecidas en el Reglamento Interior.
2. Se comprobó que, durante 2019, Servicios de Salud de Michoacán contó con su Reglamento Interior publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de ese estado el 8 de septiembre de 2009 y actualizado el 2 de enero de 2020; asimismo, se proporcionó el Manual de Organización autorizado en septiembre de 2009 y actualizado el 12 de noviembre de 2019, vigente a la fecha, en el que se establecen las funciones de las unidades administrativas que la integran; sin embargo, mediante una nota informativa con fecha del 24 de agosto de 2020, la Delegada Administrativa de Servicios de Salud de Michoacán informó que no cuenta con manuales de Procedimientos Específicos para la adquisición, distribución, resguardo y control del activo fijo.

Al respecto, Servicios de Salud de Michoacán, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, instruyó las acciones de control necesarias mediante el oficio con fecha del 29 de octubre de 2020, con el cual la Delegada Administrativa instruyó al Subdirector de Recursos Materiales y Servicios, a efecto de que, por su conducto, se implementen las medidas o acciones necesarias a fin de que se elabore un Manual de Procedimientos Específicos para la adquisición, distribución, resguardo y control del Activo Fijo, que éste se publique en el medio oficial de difusión correspondiente y, posteriormente, se difunda entre el personal, con el propósito de que el personal facultado para llevar la adquisición, distribución, resguardo y control del Activo Fijo se ajuste a dicho manual. No obstante lo señalado por la entidad fiscalizada, no se proporcionó evidencia del manual, por lo que no se atiende lo observado.

3. Se verificó que, el 14 de noviembre de 2019, la Directora Administrativa de Servicios de Salud de Michoacán difundió entre el personal a su cargo los códigos de Ética y Conducta de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo.
4. Respecto de la identificación de riesgos, no se proporcionó documentación que acredite que se desarrollaron documentos para la identificación periódica de riesgos internos y externos, ni con controles específicos para el manejo de los recursos y la reducción de riesgos en la operación, como son la separación de funciones respecto de la autorización de recursos, revisión documental, registro de operaciones, autorización de transferencias y archivo.

De lo anterior se concluye que se encontraron debilidades en el control interno, pues Servicios de Salud de Michoacán no cuenta con manuales de Procedimientos Específicos para la adquisición, distribución, resguardo y control del activo fijo; además, no desarrolló documentos para la identificación periódica de riesgos internos y externos.

Al respecto, Servicios de Salud de Michoacán, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, instruyó las acciones de control necesarias mediante el oficio con fecha del 30 de octubre de 2020, con el cual la Delegada Administrativa instruyó al Subdirector de Recursos Materiales y Servicios, ambos de Servicios de Salud en Michoacán, a efecto de que, por su conducto, se implementen las medidas o acciones necesarias a fin de que se cuente con evidencia de la planeación estratégica de la Matriz de Riesgos e Indicadores de Desempeño; por lo anterior, se atiende lo observado en este punto.

2019-A-16000-19-0173-01-001 **Recomendación**

Para que el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, por conducto de Servicios de Salud, elabore un Manual de Procedimientos Específicos para la adquisición, distribución, resguardo y control del Activo Fijo; que éste se difunda entre su personal y que se publique en el medio oficial del Gobierno Constitucional del estado.

8. Se comprobó que con fecha del 29 de diciembre de 2017 y 8 de Noviembre de 2018, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS), actualmente Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI), suscribió los Convenios de Colaboración con la Secretaría de Salud y Servicios de Salud del gobierno del estado de Michoacán, con el fin de formalizar los apoyos financieros por 1,059,754.8 y 820,756.7 miles de pesos con cargo a la subcuenta del Fondo de Previsión Presupuestal, para la ejecución de los proyectos denominados “Sustitución y Equipamiento del Hospital General de Dr. Miguel Silva Estado de Michoacán de Ocampo” y “Obra Nueva por Sustitución y Equipamiento del Hospital Infantil Eva Sámano de López Mateos”, a los cuales se les autorizaron recursos para equipamiento por 728,669.5 y 678,877.2 miles de pesos, respectivamente.

Al respecto, dichos convenios señalan que su objeto consiste en establecer los procedimientos para llevar a cabo la transferencia, el ejercicio, la comprobación y el control de los recursos federales autorizados a Servicios de Salud para apoyar los proyectos de inversión mencionados, así como el monto del apoyo, las obligaciones de las partes, la transparencia y rendición de cuentas, el reintegro de recursos, las funciones de la Comisión de Evaluación y Seguimiento, entre otros.

Asimismo, establecen que el gobierno del estado de Michoacán estará representado por la Secretaría de Salud como área solicitante, la Secretaría de Finanzas y Administración como receptor del recurso, y Servicios de Salud como ejecutor de gasto o unidad ejecutora, y que el Régimen Estatal de Protección Social en Salud supervisará el ejercicio de los recursos autorizados.

Con el análisis de dichos convenios se constató que éstos se formalizaron dentro del plazo establecido; además, el Anexo II “Calendario de Transferencia de Recursos Autorizados” de ambos proyectos fueron remitidos por Servicios de Salud de Michoacán a la Dirección General de Financiamiento de la CNPSS, en tiempo y forma, de conformidad con la normativa. Cabe señalar que en ambos Anexos se estableció, como fecha de término de la aplicación de los recursos el 31 de diciembre de 2019.

9. Con el análisis de las cartas de instrucción, se verificó que, durante el ejercicio 2019, la Dirección General de Financiamiento (DGF) de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS) gestionó ante la fiduciaria Banco Nacional de Obras y Servicios, S.N.C. (BANOBRAS), la transferencia de recursos por 547,592.5 y 674,353.7 miles de pesos para la ejecución de los proyectos “Sustitución y Equipamiento del Hospital General de Dr. Miguel Silva Estado de Michoacán de Ocampo” y “Obra Nueva por Sustitución y Equipamiento del Hospital Infantil Eva Sámano de López Mateos”, mediante 13 y 11 cartas de instrucción, respectivamente, para lo cual anexó la documentación comprobatoria presentada por Servicios de Salud Michoacán, órgano público descentralizado de la Secretaría de Salud estatal, que consiste en el oficio de solicitud de recursos, el recibo institucional de recursos, el oficio de declaratoria de acreditación correspondiente a los bienes adquiridos, el informe global, el informe de equipo y las facturas que amparan la adquisición de los equipos.

Asimismo, con el análisis de los estados de cuenta del fiduciario correspondientes a la subcuenta Fondo de Previsión Presupuestal/Infraestructura Física, se verificó que las transferencias de los recursos fueron efectuadas a la cuenta bancaria exclusiva de la Secretaría de Finanzas y Administración del gobierno de dicho estado, la cual fungió como receptor de los recursos; éstas se realizaron dentro de los plazos señalados en el “Calendario de Transferencia de Recursos Autorizados”, en cumplimiento de la normativa.

10. Se comprobó que, con los recursos autorizados por el Comité Técnico del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud (FSPSS) por 728,669.5 y 678,877.2 miles de pesos por concepto de equipamiento de los proyectos “Sustitución y equipamiento de Hospital General de Dr. Miguel Silva, del Estado de Michoacán de Ocampo” y “Obra Nueva por Sustitución y Equipamiento del Hospital Infantil Eva Sámano de López Mateos”, respectivamente, Servicios de Salud de Michoacán realizó 8 procedimientos de adjudicación, de los cuales se derivó la formalización de 14 contratos para la adquisición de 30,836 bienes de equipo médico y de los que se reportaron recursos ejercidos por 1,221,946.2 miles de pesos, como se señala a continuación:

INTEGRACIÓN DE LA MUESTRA SELECCIONADA 2019
(miles de pesos)

Cons.	Procedimiento de Adjudicación	Contratos Suscritos	Concepto	Proveedores	Vigencia del Contrato	Número de Equipos o Bienes Contratados	Monto Contratado	Monto Ejercido 2019
Proyecto Sustitución y equipamiento de Hospital General de Dr. Miguel Silva, del Estado de Michoacán de Ocampo								
1	Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica SSM-LPI-001/2018-2 (LPN-014/2018)	4	Equipo Médico	Sardel Medical, S.A. de C.V. Thomasant Group, S.A. de C.V. Digimedical, S.A. de C.V. Diseño de Salud Integral, S.A. de C.V.	09/07/2018 al 09/07/2019	7,608	357,530.1	208,499.3
2	Adjudicación Directa para la Adquisición del Equipamiento para el Hospital Civil 137-18-13 EXTRAORD-1SA-CADPE-01	1	Equipo Médico	Samedic, S.A. de C.V.	29/08/2018 al 29/08/2019	1919	160,070.4	159,604.8
3	Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica SSM-LPI-002/2018	1	Equipo Médico	Comercializadora Médica Elite, S.A. de C.V.	11/09/2018 al 11/09/2019	9	135,765.6	131,937.2
4	Licitación Pública Nacional Electrónica SSM-LPN-021/2018 Adquisición de Mobiliario	1	Mobiliario	Productos Metalicos Steele, S.A. de C.V.	21/09/2018 al 21/09/2019	9,873	39,747.0	37,287.2
5	Licitación Pública Nacional Electrónica SSM-LPN-023/2018 Adquisición de Equipo de Cómputo	1	Equipo de Cómputo	Soluciones Administrativas en Virtualización Co, S.A. de C.V.	22/10/2018 al 22/10/2019	882	10,427.2	10,264.0
Subtotal		8				20,291	703,540.3	547,592.5
Proyecto Obra Nueva por Sustitución y Equipamiento del Hospital Infantil Eva Sámano de López Mateos								
1	Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica con número de Licitación SSM-LPI-003/2018 Adquisición de Equipamiento para el Hospital Infantil	1	Equipo Médico	Diseño de Salud Integral, S.A. de C.V.	28/11/2018 al 28/11/2019	2,857	95,415.9	95,415.9
		1	Equipo Médico	Servicios de Ingeniería para Medicina y Laboratorio, S.A. de C.V.	28/11/2018 al 28/11/2019	1,275	172,289.8	172,289.8
		1	Equipo Médico	Thomasant Group, S.A. de C.V.	28/11/2018 al 28/11/2019	816	232,596.8	232,596.8
		1	Equipo Médico	Comercializadora Médica Elite, S.A. de C.V.	28/11/2018 al 28/11/2019	7	124,553.6	124,553.6
2	Licitación Pública Nacional Electrónica SSM-LPN-025/2018 Adquisición de Mobiliario para el Hospital Infantil	1	Mobiliario	Berkel Medical International, S.A. de C.V.	26/11/2018 al 26/11/2019	4,857	34,503.4	34,468.1
3	Licitación Pública Nacional Electrónica número SSM-LPN-026/2018 Adquisición de Equipo de Computo para el Hospital Infantil	1	Equipo de cómputo	Line Arquitectura de Ecosistemas Tecnológicos, S.A. de C.V.	27/11/2018 al 27/11/2019	733	15,114.5	15,029.5
Subtotal		6				10,545	674,474.0	674,353.7
8	Total	14				30,836	1,378,014.3	1,221,946.2

Fuente: Expedientes de Adjudicación, Cartas de Instrucción, Contratos, Facturas y Estados de Cuenta Bancarios.

Sobre el particular, con las excepciones que se indican en resultados posteriores, se constató el cumplimiento de lo siguiente:

- a) Servicios de Salud de Michoacán realizó los procedimientos de adjudicación y se formularon conforme a los requisitos solicitados en la Ley de Adquisiciones,

Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y su reglamento; asimismo, se proporcionaron las solicitudes de las áreas requirentes, la evidencia de la disponibilidad de los recursos, la elaboración de las bases, la celebración de las actividades correspondientes a las juntas de aclaración de bases, de presentación y de apertura de proposiciones técnicas y económicas, y de evaluación de las propuestas, y del fallo, los cuales se realizaron en tiempo y forma.

- b) Evidencia del cumplimiento de la obligación de exigir a los prestadores de servicios, antes de la celebración de los contratos, la presentación del documento vigente expedido por el Servicio de Administración Tributaria respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- c) Los instrumentos jurídicos contractuales fueron firmados por los servidores públicos facultados para ello, los cuales se elaboraron considerando los requisitos señalados en la normativa y se suscribieron dentro del plazo estipulado.
- d) Los expedientes de los procedimientos de adjudicación se integraron con la documentación legal y administrativa de los participantes, con los oficios de notificación de adjudicación, con los instrumentos jurídicos contractuales, así como con las fianzas para garantizar el cumplimiento de éstos.
- e) Los pagos de los instrumentos jurídicos contractuales se sustentaron en las facturas originales, las cuales cumplieron con los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación y con la firma del responsable del área que valida la entrega de los bienes a entera satisfacción de la entidad fiscalizada.

No obstante lo anterior, del proyecto “Sustitución y equipamiento de Hospital General de Dr. Miguel Silva, del Estado de Michoacán de Ocampo” se identificaron las deficiencias siguientes:

- a) Del procedimiento de Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número SSM-LPI-002/2018, no se publicó el Acta de Fallo en el Diario Oficial de la Federación, en incumplimiento del artículo 58, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público, y del artículo 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- b) De los procedimientos de adjudicación números SSM-LPI-001/2018-2, SSM-LPI-002/2018, SSM-LPN-021/2018 y SSM-LPN-023/2018, no se proporcionó la información que acredite que Servicios de Salud de Michoacán verificó que los licitantes no se encontraban inhabilitados por la Secretaría de la Función Pública, ni que el ente público exigió que presentasen, junto con su propuesta, el escrito mediante el cual manifiesten bajo protesta de decir verdad que no se ubican en los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60, antepenúltimo párrafo, de la LAASSP, en incumplimiento de los artículos 29, fracción VIII, 39, fracción VI, inciso e, y 48, fracción VIII, inciso a, del Reglamento de la LAASSP; del artículo 7, fracción I, de la Ley

General de Responsabilidades Administrativas, y del numeral 14 de las Bases de las Licitaciones.

- c) De los 5 procedimientos de adjudicación, se identificó que Servicios de Salud de Michoacán no se cercioró de que los proveedores adjudicados con los que se celebraron los contratos se encontraban al corriente en sus obligaciones en materia de seguridad social, en incumplimiento de la Regla Primera, del Acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR y su Anexo Único dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, y del artículo 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- d) En relación con la entrega de los bienes adquiridos mediante el procedimiento de adjudicación número 137-18-13EXTRAORD-1SA-CADPE-01 por 160,070.4 miles de pesos, se identificó que la empresa adjudicada entregó bienes por 159,827.2 miles de pesos correspondientes a 128 partidas de las 129 contratadas; no obstante, el bien correspondiente a la partida 94 “Equipo de electroterapia por radiofrecuencia para ablación de arritmias cardíacas, con microprocesador”, con un precio de 209.6 miles de pesos, no fue entregado, ya que con el oficio con fecha del 3 de septiembre de 2018, el Subsecretario de Salud y Director de los Servicios de Salud del Gobierno del Estado de Michoacán solicitó la cancelación de la compra del equipo como resultado de la no existencia de áreas habilitadas en el hospital para su instalación; sin embargo, no se proporcionó la documentación que acredite que se informó al Comité Técnico del FSPSS la liberación de dichos recursos; en incumplimiento de la Regla 10 de Operación del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud; de la Clausula Cuarta, numeral 13, del Convenio de colaboración con cargo a los recursos del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud de fecha 29 de diciembre de 2017, y del artículo 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Asimismo, del proyecto “Obra Nueva por Sustitución y Equipamiento del Hospital Infantil Eva Sámano de López Mateos”, se identificaron las deficiencias siguientes:

- a) Del procedimiento de Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número SSM-LPI-003/2018, no se publicó el Acta de Fallo en el Diario Oficial de la Federación, en incumplimiento del artículo 58, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público; del artículo 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- b) De los tres procedimientos de adjudicación, no se proporcionó información que acredite que Servicios de Salud de Michoacán verificó que los licitantes no se encontraban inhabilitados por la Secretaría de la Función Pública, ni que el ente público exigió que presentasen, junto con su propuesta, el escrito mediante el cual manifiesten bajo protesta de decir verdad que no se ubican en los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60, antepenúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

del Sector Público, en incumplimiento de los artículos 29, fracción VIII, 39, fracción VI, inciso e, y 48, fracción VIII, inciso a, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público; del artículo 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y del numeral 14 de las Bases de las Licitaciones.

- c) En los tres procedimientos de adjudicación se identificó que Servicios de Salud de Michoacán no constató que los proveedores adjudicados con los que se celebraron los contratos se encontraban al corriente en sus obligaciones en materia de seguridad social, en incumplimiento de la Regla Primera del Acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR y su Anexo Único, dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, y del artículo 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Al respecto, con motivo de la presentación de los resultados finales, la Delegada Administrativa de Servicios de Salud de Michoacán, mediante oficio con fecha del 14 de octubre de 2020, informó que en las bases de los procedimientos se solicitó a los licitantes que presentaran los escritos manifestando el cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social y de no estar inhabilitados; asimismo, remitió la captura de las consultas realizadas a la Secretaría de la Función Pública con fecha del 12 de noviembre de 2020 respecto de que no se encontraban inhabilitados a la fecha; sin embargo, dicha documentación no acredita que se presentaron y revisaron los documentos antes de la adjudicación de los contratos objeto de la revisión, por lo que no se atiende lo observado.

Además, Servicios de Salud de Michoacán, con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, por conducto de la Delegada Administrativa, instruyó a la Subdirectora de Recursos Financieros, ambas de Servicios de Salud de Michoacán, a efecto de que se implementen las medidas o acciones necesarias a fin de que, en lo subsecuente, se informe, en tiempo y forma, al Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) la liberación de los recursos públicos federales transferidos correspondientes y que se verifique que los procesos licitatorios de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios relacionados con bienes muebles se lleven a cabo conforme a la normativa vigente aplicable a cada caso concreto; no obstante lo señalado por la entidad fiscalizada, no se proporcionó evidencia de los controles o acciones implementadas.

2019-B-16000-19-0173-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en los Servicios de Salud de Michoacán, omitieron realizar las gestiones necesarias para que las Actas de Fallo de los procedimientos de Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados números SSM-LPI-002/2018 y SSM-LPI-003/2018 se publicaran en el Diario Oficial de la Federación; asimismo, no se cercioraron de que los proveedores que

resultaron adjudicados en los procedimientos de contratación números SSM-LPI-001/2018-2, 137-18-13 EXTRAORD-1SA-CADPE-01, SSM-LPI-002/2018, SSM-LPN-021/2018, SSM-LPN-023/2018, SSM-LPI-003/2018, SSM-LPN-025/2018 y SSM-LPN-026/2018 se encontraran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social, ni que se encontraran inhabilitados por la Secretaría de la Función Pública; tampoco que presentaran, junto con su propuesta, el escrito mediante el cual manifestaran bajo protesta de decir verdad que no se ubicaron en los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60, antepenúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Tampoco informaron al Comité Técnico del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud sobre la liberación de recursos por 209.6 miles de pesos autorizados para la adquisición de un equipo de electroterapia por radiofrecuencia adjudicado mediante el contrato número 137-18-13EXTRAORD-1SA-CADPE-01 cuya compra se canceló el 3 de septiembre de 2018, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracción I; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 39, fracción VI, inciso e, y 48, fracción VIII, inciso a; 58, párrafo segundo; y del Acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR y su Anexo Único, dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, Regla Primera; de las Reglas de Operación del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, Regla 10; de los Convenios de colaboración con cargo a los recursos del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, Subcuenta Fondo de Previsión Presupuestal, Cláusula Cuarta, numerales 8, 13 y 15, y Anexo II; numeral 14 de las Bases de las Licitaciones Pública Internacional Abierta Electrónica número SSM-LPI-001/2018-2 (LPN-014/2018); Pública Internacional Abierta Electrónica número SSM-LPI-002/2018; Pública Nacional Electrónica número SSM-LPN-021/2018; Pública Nacional Electrónica número SSM-LPN-023/2018; Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica con número de Licitación SSM-LPI-003/2018; Pública Nacional Electrónica SSM-LPN-025/2018; y Pública Nacional Electrónica número SSM-LPN-026/2018.

11. Con la revisión de los estados bancarios de las cuentas únicas y exclusivas abiertas por Servicios de Salud de Michoacán para la recepción y administración de los recursos provenientes del Fondo de Previsión Presupuestal transferidos por el fiduciario Banco Nacional de Obras y Servicios, S.N.C. (BANOBRAS), para el desarrollo de los proyectos “Sustitución y Equipamiento del Hospital General de Dr. Miguel Silva Estado de Michoacán de Ocampo” y “Obra Nueva por Sustitución y Equipamiento del Hospital Infantil Eva Sámano de López Mateos” a los cuales se les autorizaron recursos para equipamiento por un total de 728,669.5 y 678,877.2 miles de pesos, respectivamente, se comprobó que la Secretaría de Finanzas y Administración del gobierno del estado de Michoacán, realizó las transferencias de recursos por 547,592.5 y 674,353.7 miles de pesos, respectivamente, a las cuentas bancarias de Servicios de Salud de Michoacán; sin embargo, 9 de ellas por 393,182.8 miles de pesos las realizó con un desfase de entre 1 y 4 días hábiles y 6 por 456,469.4 miles de pesos con un desfase entre 3 y 17 días hábiles posteriores al vencimiento de la fecha establecida, en incumplimiento del artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y de la Cláusula Cuarta, numeral 15, y Anexo II de los Convenios de colaboración con cargo a los recursos del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en

Salud, Subcuenta Fondo de Previsión Presupuestal, 29 de diciembre de 2017 y 8 de Noviembre de 2018.

Al respecto, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, mediante el oficio con fecha del 26 de octubre de 2020, el Secretario de Finanzas y Administración del gobierno del estado de Michoacán de Ocampo, instruyó a la Directora de Operación de Fondos y Valores de esa secretaría para que, en lo subsecuente, se tramitan y transfieran, en tiempo y forma, los recursos federales al Ejecutor del Gasto o Unidad Ejecutora, con el propósito de que se evite incidir en el desfase de la entrega de los recursos, los cuales no deberán exceder de los días establecidos por la normativa aplicable para su entrega, con lo que se atiende el punto observado.

Por otra parte, de los recursos autorizados por 728,669.5 y 678,877.2 miles de pesos para la ejecución de los proyectos referidos, a la fecha de la auditoría (septiembre de 2020), Servicios de Salud de Michoacán reportó el ejercicio de recursos, como se muestra a continuación:

Comparativo de los recursos autorizados vs los ejercidos para el desarrollo de los proyectos “Sustitución y Equipamiento del Hospital General de Dr. Miguel Silva Estado de Michoacán de Ocampo” y “Obra Nueva por Sustitución y Equipamiento del Hospital Infantil Eva Sámano de López Mateos”
(miles de pesos)

Acuerdo de autorización del Comité Técnico del FSPSS	Proyecto de Inversión	Monto autorizado para adquisición de Equipo	Monto Contratado	Total Transferido y ejercido para adquisición de equipo 2018	Total Transferido y ejercido para adquisición de equipo 2019	Total Transferido y ejercido para adquisición de equipo	Diferencia Recursos autorizados vs ejercidos
							A-B
		A				B	
O.IV.138/1217	Sustitución y Equipamiento del Hospital General de Dr. Miguel Silva	728,669.5	703,540.3	149,030.8	547,592.5	696,623.3	32,046.2
E.IX.98/1118	Obra Nueva por Sustitución y Equipamiento del Hospital Infantil Eva Sámano de López Mateos	678,877.2	674,474.0	0.0	674,353.7	674,353.7	4,523.5
Total		1,407,546.7	1,378,014.3	149,030.8	1,221,946.2	1,370,977.0	36,569.7

Fuente: Acuerdos del Comité Técnico del FSPSS, contratos y estados de cuenta bancarios.

Cabe señalar que, del proyecto “Sustitución y Equipamiento del Hospital General de Dr. Miguel Silva Estado de Michoacán de Ocampo”, la vigencia inició a partir del 9 de julio de 2018 por lo que se ejercieron recursos por 149,030.8 miles de pesos en ese ejercicio y 547,592.5 miles de pesos en 2019.

Respecto de la diferencia por 36,569.7 miles de pesos resultante entre los recursos autorizados para ambos proyectos por 1,407,546.7 miles de pesos y el importe ejercido al 31 de diciembre de 2019 por 1,370,977.0 miles de pesos, se identificó que, a la fecha de la auditoría (octubre de 2020), el Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Michoacán no ha informado al Instituto de Salud para el Bienestar, anteriormente Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS), la liberación de dichos recursos del

Fondo de Salud para el Bienestar, así como la conclusión del programa de inversión. Cabe señalar que la fecha límite para la transferencia de recursos autorizados por parte de la CNPSS a la Secretaría de Finanzas y Administración del gobierno del estado de Michoacán era el 31 de diciembre de 2019, por lo que dicha liberación no se realizó con oportunidad, ya que al 30 de septiembre de 2020 habían transcurrido 263 días naturales desde la fecha del último pago realizado a los proveedores (6 de enero de 2020), en incumplimiento del artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; de la Cláusula Cuarta, numerales 8, 13 y 15, y Anexo II de los Convenios de colaboración con cargo a los recursos del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, Subcuenta Fondo de Previsión Presupuestal del 29 de diciembre de 2017 y 8 de noviembre de 2018, y de la Regla 10 de las Reglas de Operación del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud.

Al respecto, Servicios de Salud de Michoacán, con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó el oficio con fecha del 30 de octubre de 2020 mediante el cual la Delegada Administrativa instruyó a la Subdirectora de Recursos Financieros, a efecto de que, por su conducto, se implementen las medidas o acciones necesarias a fin de que, en lo subsecuente, se informe, en tiempo y forma, al Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI), anteriormente Comisión Nacional de Producción Social en Salud (CNPSS), la liberación de los recursos públicos federales transferidos correspondientes. No obstante lo señalado, no se proporcionó evidencia de los controles o acciones implementadas.

Adicionalmente, las cifras presentadas en el ANEXO V “Informe Global” de ambos proyectos, presentados por Servicios de Salud al INSABI, no son coincidentes con el monto de los pagos realizados por Servicios de Salud y, por tanto, tampoco coinciden con los avances físico y financiero; además, no se proporcionó la documentación que acredite la publicación de la información de los programas y proyectos de inversión y acciones financiados, incluyendo los avances antes mencionados, en su página de internet así como en otros medios accesibles al ciudadano, en incumplimiento del artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; de la Cláusula Cuarta, numerales 13, y Anexo II de los Convenios de colaboración con cargo a los recursos del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud de fechas del 29 de diciembre de 2017 y 8 de noviembre de 2018, Subcuenta Fondo de Previsión Presupuestal, y de la Regla 58 de las Reglas de Operación del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud.

También, se constató que, de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, los proyectos de equipamiento de infraestructura tendrían un plazo máximo de 6 meses para su ejecución, sin autorización de prórroga, contado a partir de la firma del Convenio de Colaboración, lo cual no se correspondió con las fechas establecidas en el Anexo II “Calendario de Transferencia de Recursos Autorizados” de ambos proyectos formalizados por la CNPSS y los Servicios de Salud de Michoacán, en los cuales se establecieron, como fechas de inicio, el 18 de abril y el 26 de noviembre de 2018, y de término de aplicación de los recursos, el 31 de diciembre de 2019, en incumplimiento del artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y

Responsabilidad Hacendaria, y de la Regla 39, Fracción II, de las Reglas de Operación del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud.

2019-1-12U00-19-0173-01-007 **Recomendación**

Para que el Instituto de Salud para el Bienestar fortalezca sus mecanismos de control y supervisión que garanticen que los plazos que autorice para la ejecución de los proyectos de infraestructura en salud pública para equipamiento de unidades hospitalarias con recursos del Fondo de Salud para el Bienestar se establezcan de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable.

2019-A-16000-19-0173-01-002 **Recomendación**

Para que el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, por conducto de Servicios de Salud, fortalezca sus mecanismos de control y supervisión que aseguren que las cifras presentadas en los informes de avances físicos y financieros correspondientes a los recursos autorizados del Fondo de Salud para el Bienestar para la ejecución de proyectos de infraestructura en salud pública para equipamiento de unidades hospitalarias sean coincidentes con los montos reportados como ejercidos.

2019-A-16000-19-0173-01-003 **Recomendación**

Para que el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo por conducto de Servicios de Salud, fortalezca sus mecanismos de control y supervisión que garanticen que la ejecución de los proyectos de infraestructura en salud pública para equipamiento de unidades hospitalarias con recursos del Fondo de Salud para el Bienestar se realice de conformidad con los plazos establecidos en la normativa.

2019-9-12U00-19-0173-08-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto de Salud para el Bienestar o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, para la ejecución de los proyectos "Sustitución y Equipamiento del Hospital General de Dr. Miguel Silva" y "Obra Nueva por Sustitución y Equipamiento del Hospital Infantil Eva Sámano de López Mateos", autorizaron a Servicios de Salud de Michoacán las fechas establecidas en el Anexo II "Calendario de transferencia de recursos autorizados" para la ejecución de dichos proyectos sin verificar que éstas concluyan el 31 de diciembre de 2019; sin embargo, de conformidad con lo establecido en los Convenios de Colaboración con fechas de 8 de abril y 29 de noviembre de 2018, el plazo establecido era de 6 meses contados a partir de la firma de dichos Convenios, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo, y de las Reglas de Operación del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, Regla 39.

2019-B-16000-19-0173-08-002

Promoción de Responsabilidad Administrativa**Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en la Secretaría de Administración y Finanzas, realizaron 9 transferencias de recursos del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud autorizados para el programa de inversión denominado "Sustitución y Equipamiento del Hospital General de Dr. Miguel Silva Estado de Michoacán de Ocampo" por 393,182.8 miles de pesos a la cuenta bancaria de Servicios de Salud de Michoacán, con un desfase de entre 1 y 4 días hábiles posteriores al vencimiento de la fecha establecida; y 6 transferencias de recursos autorizados para el programa de inversión denominado "Obra Nueva por Sustitución y Equipamiento del Hospital Infantil Eva Sámano de López Mateos en Morelia, Michoacán" por 456,469.4 miles de pesos con un desfase entre 3 y 17 días hábiles, asimismo, las cifras presentadas en el ANEXO V "Informe Global" de ambos proyectos, presentados por Servicios de Salud al INSABI, no son coincidentes con el monto de los pagos realizados por Servicios de Salud y, por tanto, tampoco coinciden con los avances físico y financiero; además, no se proporcionó la documentación que acredite la publicación de la información de los programas y proyectos de inversión y acciones financiados, incluyendo los avances antes mencionados, en su página de internet así como en otros medios accesibles al ciudadano en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracción I, y Convenios de colaboración con cargo a los recursos del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, Subcuenta Fondo de Previsión Presupuestal, Cláusula Cuarta, numerales 13 y 15, y Anexo II, y de las Reglas de Operación del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, Regla 10; Anexo II de los Convenios de colaboración con cargo a los recursos del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud de fechas del 29 de diciembre de 2017 y 8 de noviembre de 2018, Subcuenta Fondo de Previsión Presupuestal, y de la Regla 58 de las Reglas de Operación del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud..

2019-B-16000-19-0173-08-003

Promoción de Responsabilidad Administrativa**Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en Servicios de Salud de Michoacán, no informaron al Comité Técnico del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud sobre la liberación de 32,046.2 y 4,523.5 miles de pesos autorizados para los proyectos de inversión "Sustitución y Equipamiento del Hospital General de Dr. Miguel Silva" y "Obra Nueva por Sustitución y Equipamiento del Hospital Infantil Eva Sámano de López Mateos", los cuales no fueron ejercidos al 31 de diciembre de 2019; asimismo, no cumplieron con el plazo de 6 meses establecidos para la ejecución de

ambos proyectos, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracción I; de las Reglas de Operación del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, Regla 58, y de los Convenios de colaboración con cargo a los recursos del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, Subcuenta Fondo de Previsión Presupuestal, Cláusula Cuarta, numeral 13.

12. Con el análisis de las facturas emitidas por los proveedores por concepto de los bienes adquiridos para los proyectos denominados “Sustitución y Equipamiento del Hospital General de Dr. Miguel Silva Estado de Michoacán de Ocampo” y “Obra Nueva por Sustitución y Equipamiento del Hospital Infantil Eva Sámano de López Mateos”, se comprobó que éstas contaron con el sello de recepción del hospital y con la leyenda “financiado con recursos del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud (FSPSS)”; que no existieron atrasos en la entrega de los 20,291 y 10,545 bienes por parte de los proveedores, de conformidad con las fechas establecidas en los contratos formalizados.

Por otro lado, se comprobó que Servicios de Salud de Michoacán efectuó el reconocimiento contable de los bienes adquiridos; sin embargo, ello no se incluyó en la Cuenta Pública del Ejecutivo del Estado ni en los informes sobre el ejercicio del gasto público; asimismo, no se realizó el levantamiento físico del inventario de dichos bienes al 31 de diciembre de 2019, por lo que no se cumplió con su publicación en la página de internet de la entidad fiscalizada, en incumplimiento del artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y de la Regla 58 de las Reglas de Operación del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud.

Además, se identificó que los bienes referidos carecen de un seguro que cubra los equipos adquiridos con el propósito de garantizar su recuperación en caso de siniestro, de conformidad con lo establecido en los Convenios de Colaboración suscritos el 29 de diciembre de 2017 y el 8 de Noviembre de 2018 entre la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Secretaría de Salud y Servicios de Salud y la Secretaría de Finanzas y Administración, estos dos últimos del gobierno del estado de Michoacán, en incumplimiento del artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y de la Cláusula Cuarta, numeral 4 de los Convenios de colaboración con cargo a los recursos del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, Subcuenta Fondo de Previsión Presupuestal, Subsubcuenta Infraestructura Física.

Al respecto, Servicios de Salud de Michoacán, con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó el oficio con fecha del 30 de octubre de 2020 mediante el cual la Delegada Administrativa instruyó al Subdirector de Recursos Materiales y Servicios, a efecto de que, por su conducto, se implementen las medidas o acciones necesarias a fin de que se mantenga actualizado el inventario físico de los bienes muebles de activo fijo e inmuebles propiedad de este Organismo Público Descentralizado, con sus respectivas etiquetas, y acorde a la Plataforma de Patrimonio del gobierno del estado de Michoacán; además, para que los bienes muebles de la Secretaría de Salud y los que posteriormente se adquieran cuenten con seguro contra siniestros; ello, con el propósito de

que se puedan recuperar; no obstante lo señalado por la entidad fiscalizada, no se proporcionó evidencia de los controles o acciones implementados.

2019-A-16000-19-0173-01-004 **Recomendación**

Para que el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, por conducto de los Servicios de Salud, fortalezca sus mecanismos de control y supervisión que garanticen que en la presentación de su Cuenta Pública y en los informes sobre el ejercicio del gasto público al Poder Legislativo, se incluya la información relativa a la aplicación de los recursos que reciban del Fondo de Salud para el Bienestar correspondientes a los proyectos autorizados para la ejecución de proyectos de infraestructura en salud pública para equipamiento de unidades hospitalarias; asimismo, se cuente con un registro auxiliar de los bienes bajo su custodia que, por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles; además, se realice un levantamiento físico del inventario de los bienes, el cual deberá estar debidamente conciliado con el registro contable; también, que los bienes adquiridos cuenten con un seguro a fin de que, en caso de ocurrir un siniestro, éstos puedan ser recuperados.

2019-B-16000-19-0173-08-004 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en Servicios de Salud en Michoacán, no realizaron el inventario físico al 31 de diciembre de 2019 de los bienes adquiridos con recursos del Fondo de Previsión Presupuestal para la ejecución de los proyectos denominados "Sustitución y Equipamiento del Hospital General de Dr. Miguel Silva, Estado de Michoacán de Ocampo" y "Obra Nueva por Sustitución y Equipamiento del Hospital Infantil Eva Sámano de López Mateos", tampoco verificaron que se adquiriera un seguro que amparara los 20,291 y 10,545 bienes adquiridos de ambos proyectos a fin de evitar pérdidas en caso de siniestro, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, Párrafo segundo; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 27 de las Reglas de Operación del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, Regla 58, y de los Convenios de colaboración con cargo a los recursos del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, Subcuenta Fondo de Previsión Presupuestal, Subsubcuenta Infraestructura Física, suscritos el 29 de diciembre de 2017 y 8 de Noviembre de 2018, Cláusula Cuarta, numeral 4.

13. Se realizó una inspección física al Hospital General de Dr. Miguel Silva del gobierno del estado de Michoacán de Ocampo el 4 de septiembre de 2020, con la finalidad de constatar la recepción, resguardo, control y uso de una muestra de 4,034 bienes adquiridos con los recursos del Fondo de Previsión Presupuestal (FPP) por 355,594.0 miles de pesos, (64.9% del total ejercido en 2019), de la que se obtuvo lo siguiente:

- a) De la muestra de 4,034 bienes seleccionados, no se acreditó la existencia de 414 bienes por 28,942.8 miles de pesos; al respecto, Servicios de Salud de Michoacán informó que 8 bienes, por 7,441.7 miles de pesos, no se localizaron debido a que el proveedor sustituyó los equipos con un número de serie distinto sin proporcionar evidencia documental; y 406 bienes, por 21,501.2 miles de pesos, se encuentran en poder del proveedor a efecto de hacer valida la garantía de calidad para su reposición, sin proporcionar la documentación que lo acredite, como se muestra a continuación:

BIENES NO LOCALIZADOS EN LA VERIFICACIÓN FÍSICA DEL HOSPITAL GENERAL DE DR. MIGUEL SILVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
(miles de pesos)

Cons.	Concepto	Comentarios			
		Cambio de número de serie		Con garantía pendientes con el proveedor	
		Núm.	Importe	Núm.	Importe
1	Ventilador Neonatal	3	2,431.7		
2	Ventilador de traslado Pediátrico-Adulto				
3	Incubadora de traslado	3	3,550.2		
4	Electronistagmografo, (Optoquinético y Vestibular)			4	6,800.0
5	Electronistagmografo, (estimulo térmico)			1	1,700.0
6	Lampara obstétrica marca Draguer	1	325.0		
7	Osteodensitometro	1	1,134.8		
8	Bomba de infusión volumétrica			401	13,001.2
	Suma	8	7,441.7	406	21,501.2

Fuente: Visita de Inspección Física de los Bienes para el Hospital General Dr. Miguel Silva del Estado de Michoacán de Ocampo.

Lo anterior, incumplió el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; la Regla 6, de las Reglas de Operación del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, y la Cláusulas Séptima, numeral 1, de los Convenios de colaboración con cargo a los recursos del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, Subcuenta Fondo de Previsión Presupuestal, Subsubcuenta Infraestructura Física.

- b) De 8 conceptos (esterilizador de vapor autogenerado, computadora, gabinete universal, escritorio modular escuadra, anaquel cinco entrepaños, refrigerador para vacunas, mesa tarja de acero inoxidable con gabinete y portafolio con pizarrón) existen 606 bienes, por 8,790.7 miles de pesos, que se encuentran en cajas, desarmados o en el almacén, por lo que no se pudo constatar su existencia, en incumplimiento del artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; del artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; de la Regla 6, de las Reglas de Operación del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, y de la Cláusula Séptima, numeral 1, de los Convenios de colaboración con cargo a los recursos del Fideicomiso del Sistema de

Protección Social en Salud, Subcuenta Fondo de Previsión Presupuestal, Subsubcuenta Infraestructura Física.

- c) Los 4,034 bienes seleccionados se recibieron del 15 de julio al 1 de noviembre de 2018, los cuales no cuentan con número de inventario, y sólo en algunos casos tienen etiquetas con número de control, situación que pone riesgo la integridad de los bienes.
- d) A la fecha de la auditoría (septiembre de 2020), el hospital no se encuentra en funcionamiento por lo cual los bienes adquiridos mediante los ocho contratos no han sido utilizados.
- e) Con la revisión de las cartas de garantía con las cuales se ampararon los vicios ocultos, defectos de fabricación o cualquier daño que presenten los bienes, se comprobó que éstas se encuentran vencidas, ya que ampararon una vigencia de 12 meses a partir de la fecha de entrega de los bienes, siendo la última fecha de entrega el 1 de noviembre de 2018.
- f) En relación con la instalación, puesta en marcha y operación de los equipos adquiridos, así como la capacitación respecto del uso que deberán darle a los bienes que el proveedor impartiría al personal de los casos procedentes, se proporcionó un oficio de mayo de 2020 en el que Servicios de Salud de Michoacán solicitó la capacitación del personal del Hospital General de Dr. Miguel Silva respecto de seis bienes a una de las empresas proveedoras, así como evidencia fotográfica y listas de asistencia del personal al que se capacitó; no obstante, no se proporcionó evidencia documental de la capacitación del equipamiento médico adquirido ni de la instalación, puesta en marcha y operación de 3,601 bienes.

También, con fecha del 4 de septiembre de 2020, se realizó una inspección física al Hospital Infantil Eva Sámano de López Mateos del gobierno del estado de Michoacán de Ocampo con la finalidad de constatar la recepción, resguardo, control y uso de una muestra de 5,204 bienes adquiridos con los recursos del FPP por 477,321.8 miles de pesos, (70.8% del total ejercido en 2019), con la finalidad de constatar la recepción, resguardo, control y uso, de lo que se obtuvo lo siguiente:

- g) De la muestra de los 5,204 bienes seleccionados, no se acreditó la existencia de 434 bienes por 51,187.2 miles de pesos debido a que tres bienes se encuentran en cajas selladas, 33 no coincide el número de serie y 398 no se localizaron; cabe mencionar que la entidad fiscalizada, en los casos en que el número de serie fue diferente al proporcionado para realizar la revisión, no proporcionó la documentación que acreditara los cambios de serie de los equipos por parte del proveedor, en incumplimiento del artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; del artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; de la Regla 6, de las Reglas de Operación del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, y de la Cláusula Séptima, numeral 1, de los

Convenios de colaboración con cargo a los recursos del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, Subcuenta Fondo de Previsión Presupuestal, Subsubcuenta Infraestructura Física.

- h) Se localizaron 4,770 bienes de equipamiento en el almacén por 426,134.7 miles de pesos; sin embargo, se comprobó que los bienes se encuentran ociosos y deteriorándose debido a que son movidos de lugar, pues se siguen realizando trabajos de obra en el hospital.
- i) Los bienes adquiridos se recibieron del 21 de diciembre de 2019 al 15 de enero de 2020 y carecen de número de inventario.
- j) El hospital aún se encuentra en construcción, ya que la fecha de término de la obra estaba programada para el 31 de diciembre de 2019; sin embargo, se suscribió un Convenio Modificatorio para la entrega de la obra con nueva fecha de entrega al 30 de junio de 2020, de conformidad con el Anexo II "Calendario de Transferencia de los recursos Autorizados" del Convenio de Colaboración para la Transferencia y Aplicación de los Recursos del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud. Cabe señalar que la fecha de entrega de equipamiento era también el 31 de diciembre de 2019.
- k) Debido a que el hospital aún se encuentra en construcción, los bienes adquiridos mediante los seis contratos no han sido utilizados; adicionalmente, con la revisión de las cartas de garantía con las cuales se ampararon los vicios ocultos, defectos de fabricación o cualquier daño que presenten los bienes, se comprobó que éstas se encuentran vencidas, ya que ampararon una vigencia de 12 meses a partir de la fecha de entrega de los bienes, siendo la última fecha de entrega el 15 de enero de 2019.
- l) No se proporcionó la documentación que acredite la capacitación que el proveedor debió impartir al personal para la operación de la totalidad de 5,204 bienes.

Al respecto, Servicios de Salud de Michoacán, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, presentó el oficio con fecha del 30 de octubre de 2020 mediante el cual la Delegada Administrativa instruyó al Subdirector de Recursos Materiales y Servicios que establezca las acciones de control necesarias para que el equipo médico que se adquiriera sea debidamente resguardado, inventariado y ubicado; que se avale la entrega de equipo médico que se adquiriera para las unidades médicas; que se corrobore que los proveedores realicen la entrega del mismo en tiempo y forma o, en su defecto, se apliquen las penas convencionales correspondientes; que se cuente con evidencia de que el equipo médico se encuentra debidamente instalado, en marcha o en operación, y que se capacite al personal correspondiente para el debido uso del equipo médico. No obstante lo señalado por la entidad fiscalizada, no se presentó evidencia de las acciones de control implementadas, por lo que no se atiende este punto.

Al respecto, con motivo de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, con el fin de acreditar la existencia de los bienes adquiridos y que no fueron localizados en la visita realizada por el grupo auditor, así como aquellos que no coincidieron con el número de serie, mediante el oficio con fecha de 11 de diciembre de 2020, la Delegada Administrativa de Servicios de Salud de Michoacán proporcionó dos Actas Administrativas Circunstanciadas referentes a las verificaciones físicas de los bienes adquiridos para los proyectos denominados "Sustitución y Equipamiento del Hospital General Dr. Miguel Silva en el Estado de Michoacán" y "Obra nueva por sustitución y equipamiento del Hospital Infantil Eva Sámano de López Mateos" de fechas 1 y 11 de diciembre de 2020, respectivamente, en las que constató la entrega del equipamiento médico, mobiliario y equipo de cómputo efectuada a los Directores de cada Hospital, los cuales corresponden del Hospital General de Dr. Miguel Silva 20,285 de un total de 20,291 debido a que 6 bienes se encuentran prestados a otros hospitales derivado de la contingencia sanitaria, y del Hospital Infantil Eva Sámano de López Mateos 10,545, respectivamente, que incluyen los 1,454 bienes observados, de los cuales, la Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud del gobierno del estado de Michoacán y personal de Servicios de Salud en Michoacán verificaron en las instalaciones de ambos hospitales el citado equipo médico, mobiliario y equipo de cómputo, manifestando que se encontró físicamente dentro las instalaciones de los hospitales, por lo que lo señalado en los incisos a), b) y g) se consideran atendidos.

Lo señalado en los incisos b, c, d, e, f, h, i, j, k, l, de este resultado incumplió con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Título Segundo, Capítulo I, Tercera Actividades de Control, 10.02, Cuarta Actividad "Controles Físicos sobre los Activos y Bienes Vulnerables", numeral D, "Administración de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles", inciso D.1 "Bienes Muebles", subincisos, D.1.1. "Alta, Verificación y Registro de Bienes Muebles en el Inventario" y D.1.4 "Control de Inventario de Bienes Muebles"; del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos; numeral C, "Libro de Inventarios, Almacén y Balances", Inc. c.3 "Libro de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles"; Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, numeral B, "Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo", Inc. 1, "Inventarios y Almacenes"; del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances (Registro Electrónico).

2019-A-16000-19-0173-01-005 **Recomendación**

Para que el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, por conducto de Servicios de Salud, fortalezca sus mecanismos de control y seguimiento que avalen la entrega de los bienes adquiridos con recursos del Fondo de Salud para el Bienestar, a fin de que éstos se encuentren debidamente resguardados, inventariados y ubicados; asimismo, que se asegure de que el proveedor realizó la entrega de los bienes contratados en tiempo y forma o, en su caso, se realice la aplicación de penas convencionales, además de que cuente con evidencia de su

instalación, puesta en marcha, operación y capacitación al personal para su uso correcto, y con ello evitar que se adquieran bienes que se encuentren ociosos.

2019-B-16000-19-0173-08-005 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en Servicios de Salud de Michoacán, no realizaron el resguardo, control y uso adecuado de los bienes adquiridos con cargo a los recursos autorizados del Fondo de Previsión Presupuestal para el proyecto "Sustitución y Equipamiento del Hospital General de Dr. Miguel Silva Estado de Michoacán de Ocampo", debido a que 606 bienes se encontraban ociosos en cajas, desarmados o en el almacén, 4,034 no cuentan con número de inventario, tampoco demostraron que el proveedor proporcionó, en los casos procedentes, la capacitación del equipamiento médico adquirido; además, las cartas de garantía con las cuales se ampararon los vicios ocultos, defectos de fabricación o cualquier daño que presentaran los bienes, se encuentran vencidas. Asimismo, no realizaron el resguardo, control y uso adecuado de los bienes adquiridos para el proyecto "Obra Nueva por Sustitución y Equipamiento del Hospital Infantil Eva Samano de López Mateos", debido a que 4,770 bienes se encontraban ociosos en el almacén, 5,204 no están inventariados y no demostraron que el proveedor proporcionó, en los casos procedentes, la capacitación del equipamiento médico adquirido; asimismo, las cartas de garantía con las cuales se ampararon los vicios ocultos, defectos de fabricación o cualquier daño que presentaran los bienes, se encuentran vencidas, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracción I, y del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos, Título Segundo, Capítulo I, Tercera Actividades de Control, 10.02, Cuarta Actividad "Controles Físicos sobre los Activos y Bienes Vulnerables", numeral D, "Administración de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles", inciso D.1 "Bienes Muebles", subincisos, D.1.1. "Alta, Verificación y Registro de Bienes Muebles en el Inventario" y D.1.4 "Control de Inventario de Bienes Muebles", y del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances (Registro Electrónico), numeral C, "Libro de Inventarios, Almacén y Balances", Inc. c.3 "Libro de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles"; Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, numeral B, "Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo", Inc. 1, "Inventarios y Almacenes".

14. Se comprobó que Servicios de Salud de Michoacán realizó los registros contables de la adquisición de los bienes para el equipamiento de los proyectos denominados "Sustitución y Equipamiento del Hospital General de Dr. Miguel Silva Estado de Michoacán de Ocampo" y "Obra Nueva por Sustitución y Equipamiento del Hospital Infantil Eva Sámano de López Mateos" en el sistema informático denominado "Sistema de Contabilidad Gubernamental

GMT-SYCONGOB”; asimismo, proporcionó el catálogo de cuentas 2019 (plan de cuentas) y la guía contabilizadora; sin embargo, no proporcionó evidencia de los registros efectuados en sus cuentas de patrimonio, ni que la totalidad de los bienes fueron publicados en la página de internet de la entidad fiscalizada.

Además, se comprobó que Servicios de Salud de Michoacán no contó con un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes bajo su custodia que, por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, y no ha realizado un levantamiento físico del inventario de los bienes, el cual debió conciliarse con el registro contable. Por lo anterior, no se cumplió con el plazo de 30 días hábiles para incluir en el inventario físico los bienes adquiridos con recursos del Fondo de Previsión Presupuestal para los proyectos de inversión referidos; en incumplimiento del artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; de los artículos 19, fracción VII, 25 y 27, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; del numeral C “Libro de Inventarios, Almacén y Balances”, fracción III, inciso d, del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances (Registro Electrónico); del numeral B “Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo”, inciso 1 “Inventarios y Almacenes”, del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, y de la Cláusula Cuarta, numeral 4 de los Convenios de Colaboración con Cargo a los Recursos del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, Subcuenta Fondo de Previsión Presupuestal, Subsubcuenta Infraestructura Física de suscritos con fechas del 13 de octubre de 2017, 6 de abril y 30 de noviembre de 2018.

Al respecto, Servicios de Salud de Michoacán, con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, presentó el oficio con fecha del 30 de octubre de 2020 mediante el cual la Delegada Administrativa instruyó al Subdirector de Recursos Materiales y Servicios, y a la Subdirectora de Recursos Financieros, a efecto de que, por su conducto, se implemente las medidas o acciones necesarias a fin de que se mantenga actualizado el inventario físico de los bienes muebles de activo fijo e inmuebles propiedad de este organismo público descentralizado, con sus respectivas etiquetas y acorde con la Plataforma de Patrimonio del gobierno del estado de Michoacán; que se cuente con registros auxiliares sujetos a inventarios de los bienes muebles de la Secretaría de Salud y Servicios de la Salud de Michoacán, y de los que posteriormente se adquieran, que por su naturaleza sean inalienables e imprescriptibles; y que los registros contables se encuentren conciliados con los registros auxiliares sujetos a inventarios (que se manejan en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios de esta Dirección Administrativa), de los bienes muebles de la Secretaría de Salud y Servicio de Salud de Michoacán y los que posteriormente se adquieran. No obstante lo señalado por la entidad fiscalizada, no se proporcionó evidencia de los controles o acciones implementadas

2019-B-16000-19-0173-08-006

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo o su

equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en los Servicios de Salud, no registraron en sus cuentas de patrimonio los bienes adquiridos para el equipamiento del Hospital General Dr. Miguel Silva y para el Hospital Infantil Eva Sámano de López Mateos; asimismo, no publicaron todos los bienes en la página de internet de Servicios de Salud y no contaron con un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes bajo su custodia que, por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles; además, no realizaron un levantamiento físico del inventario de los bienes el cual debió estar debidamente conciliado dentro de los 30 días hábiles posteriores a su compra, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, Párrafo segundo; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracción I del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos, Título Segundo, Capítulo I, Tercera Actividades de Control, 10.02, Cuarta Actividad "Controles Físicos sobre los Activos y Bienes Vulnerables", numeral D, "Administración de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles", inciso D.1 "Bienes Muebles", subincisos, D.1.1. "Alta, Verificación y Registro de Bienes Muebles en el Inventario" y D.1.4 "Control de Inventario de Bienes Muebles"; del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances (Registro Electrónico), numeral C, "Libro de Inventarios, Almacén y Balances", inciso c.3 "Libro de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles", y del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, numeral B, "Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo", inciso 1, "Inventarios y Almacenes".

15. Se comprobó que la entonces Comisión Nacional de Protección Social en Salud, para el ejercicio 2019, no estableció un programa de supervisión de visitas con el fin de verificar que los recursos autorizados del Fondo de Previsión Presupuestal fueran ejercidos en los proyectos autorizados por el Comité Técnico del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud.

Asimismo, mediante una nota informativa con fecha del 27 de agosto de 2020, la Directora Administrativa de Servicios de Salud de Michoacán informó que no se cuenta con mecanismos de supervisión incorporados a la operación en los procesos relacionados con la ejecución de proyectos de infraestructura en salud pública para el equipamiento de unidades hospitalarias con recursos del Fondo de Previsión Presupuestal, por lo que asignó supervisores del departamento de mantenimiento de equipo electromecánico para los dos proyectos; sin embargo, no proporcionó documentación que lo acredite.

2019-A-16000-19-0173-01-006 **Recomendación**

Para que el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, por conducto de Servicios de Salud, implemente mecanismos de control y supervisión que aseguren dar seguimiento a la ejecución de los proyectos de infraestructura en salud pública para equipamiento de unidades hospitalarias apoyados con recursos del Fondo de Salud para el Bienestar, los cuales permitan

verificar el avance en la ejecución física y financiera de dichos proyectos de manera precisa y oportuna.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 5 - Acción 2019-1-12U00-19-0173-01-005

16. Se realizaron cuatro visitas domiciliarias en el periodo entre el 2 y el 4 de septiembre de 2020 a los proveedores que resultaron adjudicados de los procedimientos realizados para el equipamiento de los proyectos “Sustitución y equipamiento de Hospital General Dr. Miguel Silva, del Estado de Michoacán de Ocampo” y “Obra nueva por sustitución y equipamiento del Hospital Infantil Eva Sámano de López Mateos en Morelia Michoacán”, los cuales se describen a continuación:

VISITAS DOMICILIARIAS A PROVEEDORES

(miles de pesos)

Proyecto	Contrato	Proveedor	Monto Contratado
“Sustitución y equipamiento de Hospital General Dr. Miguel Silva, del Estado de Michoacán de Ocampo”	137-18-13EXTRAORD-1SA-CADPE-01	Samedic, S.A. de C.V.	160,070.4
	SSM-LPI-001/2018-2 (LPN-014/2018)-06	Thomasant Group, S.A. de C.V.	91,225.4
	SSM-LPI-001/2018-2 (LPN-014/2018)-03	Diseño de Salud Integral, S.A. de C.V.	60,281.0
	SSM-LPN-021/2018	Productos Metálicos Steele, S.A. de C.V.	39,747.0
“Obra nueva por sustitución y equipamiento del Hospital Infantil Eva Sámano de López Mateos en Morelia Michoacán”	SSM-LPI-003/2018-03	Thomasant Group, S.A. de C.V.	232,596.8
	SSM-LPI-003/2018-01	Diseño de Salud Integral, S.A. de C.V.	95,415.9
Total			679,336.5

Fuente: Actas de Visitas Domiciliarias

Como resultado de las visitas efectuadas, se corroboró que los proveedores contaron con los oficios y anexos requeridos en la solicitud de cotización por parte de la Secretaría de Salud del estado de Michoacán, las cotizaciones presentadas, el oficio mediante el cual se les notificó la adjudicación de los contratos, la constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales, los contratos celebrados con Servicios de Salud de Michoacán, las garantías presentadas por el cumplimiento de los contratos formalizados y el escrito en papel membretado para garantizar los bienes objeto de este contrato contra vicios ocultos, defectos de fabricación o cualquier daño que presenten, así como los comprobantes fiscales CFDI emitidos a Servicios de Salud de Michoacán, los estados de cuenta bancarios donde se reflejaron los pagos, y las notas de remisión que acreditaron la entrega-recepción de los bienes con fechas del 15 de julio de 2018 al 15 de enero de 2019, de conformidad con la normativa.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Planificación estratégica y operativa y Controles internos.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 16 resultados, de los cuales, en 4 no se detectaron irregularidades y los 12 restantes generaron:

13 Recomendaciones y 8 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 11 de enero de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera para verificar que los recursos del Fondo de Previsión Presupuestal destinados a la ejecución de proyectos de infraestructura en salud pública para equipamiento de unidades hospitalarias en el estado de Michoacán, se ejercieron y registraron conforme a los montos aprobados y de acuerdo con las disposiciones legales y normativas y, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la entonces Comisión Nacional de Protección Social en Salud, actualmente Instituto de Salud para el Bienestar, y el gobierno del estado de Michoacán de Ocampo cumplieron con las disposiciones, legales y normativas aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

Se detectaron debilidades en la operación y supervisión de la aplicación de los recursos del Fondo de Previsión Presupuestal del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud (FSPSS) por parte de la entonces Comisión Nacional de Protección Social en Salud, toda vez que no transfirió a la subcuenta de Alta Especialidad del Fondo de Protección Contra Gastos Catastróficos el remanente de recursos por 43,824.4 miles de pesos del FPP. Asimismo, se formalizaron los Anexos II "Calendario de transferencia de recursos autorizados" de los Convenios de Colaboración correspondientes a los dos proyectos autorizados a Servicios de Salud del gobierno del estado de Michoacán de Ocampo sin verificar que las fechas establecidas para su conclusión eran de seis meses para la ejecución de los proyectos, a partir de la firma de dichos convenios.

Por otra parte, se detectaron deficiencias en la operación y supervisión de la aplicación de los recursos ejercidos por el gobierno del estado de Michoacán en los proyectos autorizados de "Sustitución y equipamiento de Hospital General Dr. Miguel Silva, del Estado de Michoacán de Ocampo" y "Obra Nueva por Sustitución y Equipamiento del Hospital Infantil Eva Sámano de López Mateos", toda vez que la Secretaría de Administración y Finanzas realizó las transferencias de recursos del Fondo de Previsión Presupuestal de ambos proyectos a la cuenta bancaria de Servicios de Salud con un desfase de entre 1 y 17 días hábiles posteriores

al vencimiento de la fecha establecida. Además, en los procedimientos de adjudicación para la adquisición de los bienes para el equipamiento de ambos proyectos, los Servicios de Salud de dicho estado no verificaron que los proveedores adjudicados no se encontraran inhabilitados por resolución de la Secretaría de la Función Pública ni que presentaran el escrito mediante el cual manifestaran bajo protesta de decir verdad que no se ubicaron en los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y tampoco que se encontraran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social; además, no se informó al Comité Técnico del FSPSS sobre la liberación de recursos por 36,779.3 miles de pesos de recursos no ejercidos.

Por su parte, en la verificación física a dichos bienes de los Hospitales General Dr. Miguel Silva e Infantil Eva Sámano de López Mateos se observó que, a la fecha de la visita (4 de septiembre de 2020), el primero no se encontraba en operación y el segundo aún no concluía su construcción; además, no se acreditó la existencia del inventario físico de los 20,291 y 10,545, respectivamente. Tampoco, se contó con un seguro contra siniestro que ampare la totalidad de los bienes, y ya se encuentran vencidas las cartas de garantía con las cuales se ampararon los vicios ocultos, defectos de fabricación o cualquier daño que presentaran los bienes.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Esperanza Arely Fragoso Gómez

C.P. Alfonso García Fernández

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Constatar que la entonces Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS), actualmente Instituto de Salud para el Bienestar, la Secretaría de Finanzas y Administración y los Servicios de Salud del gobierno del estado de Michoacán contaron con reglamentos, una estructura orgánica actualizada y vigente para el ejercicio 2019, así como con los manuales de Organización General, Específicos y de Procedimientos de las unidades responsables relacionadas con el objeto de la revisión, debidamente actualizados, autorizados y publicados en los medios correspondientes.
2. Comprobar que las cifras reportadas del presupuesto original, modificado y ejercido coinciden con las reflejadas en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en el Estado del Ejercicio del Presupuesto 2019; verificar que las aportaciones al Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud (FSPSS) fueron autorizadas y ministradas a su patrimonio mediante Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), y que éstas se sustentaron en los recibos correspondientes; asimismo, verificar que las CLC se elaboraron y registraron conforme a la normativa en la materia.
3. Analizar el contrato del FSPSS, verificar que éste se encontró actualizado conforme al modelo establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y que contó con la autorización de la renovación de la clave de registro; además, constatar que el fiduciario Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), administró los recursos de conformidad con el contrato de fideicomiso, y que los pagos cubiertos por honorarios a éste contaron con sus recibos se reflejaron en los estados de cuenta bancarios de dicho fideicomiso.
4. Constatar la integración del Comité Técnico del FSPSS, y que éste sesionó de conformidad con las fechas establecidas en su calendario, y verificar que la CNPSS presentó los informes trimestrales a la Secretaría de Salud para su remisión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en tiempo y forma.
5. Verificar que las Reglas de Operación del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud (FSPSS) se encontraron vigentes en el ejercicio 2019 y que se aprobaron por el Comité Técnico de dicho fideicomiso.
6. Verificar que los proyectos de equipamiento para unidades hospitalarias efectuados en el estado de Michoacán con los recursos del Fondo de Previsión Presupuestal (FPP) contaron con la autorización del Comité Técnico del FSPSS, y que los bienes autorizados para su compra correspondieron al equipo médico dictaminado y validado por el Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud, y a los descritos en el proyecto autorizado y registrado en la Cartera de Inversión de la SHCP.

7. Comprobar que la CNPSS celebró Convenios de Colaboración con las dependencias del gobierno del estado de Michoacán con el fin de formalizar los apoyos económicos para el desarrollo de proyectos de equipamiento financiados con los recursos del FPP, y que dichos proyectos contaron con el Registro de Cartera Vigente ante la SHCP.
8. Verificar que la CNPSS gestionó, ante el fiduciario BANOBRAS, las cartas de instrucción para la transferencia de los recursos a la Secretaría de Finanzas y Administración del gobierno del estado de Michoacán.
9. Comprobar que la CNPSS realizó el seguimiento y supervisión de los proyectos autorizados al gobierno del estado de Michoacán.
10. Verificar que el gobierno del estado de Michoacán llevó a cabo la planeación para determinar las necesidades de los proyectos autorizados, y que realizaron los procedimientos de contratación de acuerdo con la norma reglamentaria correspondiente; asimismo, comprobar que los proveedores cumplieron con las características, condiciones, tiempos y lugares de entrega de los bienes adquiridos, de conformidad con lo establecido en los contratos.
11. Verificar que los bienes adquiridos para el equipamiento de las unidades hospitalarias del gobierno del estado de Michoacán se registraron como parte del patrimonio del estado, y que éstos se encuentran debidamente resguardados y asegurados; asimismo, que presentaron los reportes del avance físico-financiero de los proyectos de infraestructura que durante el ejercicio 2019 se pagaron con recursos del FPP.
12. Realizar inspecciones físicas a las unidades hospitalarias del gobierno del estado de Michoacán para comprobar que los bienes adquiridos con recursos del FPP se encuentran instalados y en uso.
13. Realizar visitas a los proveedores de los bienes que resultaron adjudicados en los procedimientos de contratación para el equipamiento de los proyectos autorizados al gobierno del estado de Michoacán.

Áreas Revisadas

La Dirección General de Financiamiento de la entonces Comisión Nacional de Protección Social en Salud, actualmente Instituto de Salud para el Bienestar, la Secretaría de Finanzas y Administración y los Servicios de Salud del gobierno del estado de Michoacán.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: Art. 19.
2. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: - Art.1, Par. segundo y 77, Par. segundo.
3. Ley General de Contabilidad Gubernamental: - Art. 27.
4. Ley General de Salud: - Art. 77 BIS 18.
5. Ley General de Responsabilidades Administrativas: - Art. 7 Frac. I.
6. Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno: apartado 7, de la norma Segunda "Administración de riesgos", apartado 12 "Implementar Actividades de Control", numeral 12.04, Par. tercero, apartado 13 y 14, de la norma Cuarta "Información y Comunicación", apartado 16 y 17, de la norma Quinta "Supervisión y Mejora Continua".
7. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: - Art. 39, Frac. VI, Inc. e, Art. 48, Frac. VIII, Inc. a, Art. 58, Par. segundo, y Art. 96.
8. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Art. 104 Frac. II.
9. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: - Reglas de Operación del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, Regla 6, 9, 10, 18, Frac. I y IV, 35, Frac. IV, 39, 40, BIS 1 y 58.
 - Acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR y su Anexo Único, dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, Regla Primera.
 - Contrato número 137-18-13EXTRAORD-1SA-CADPE-01, Cláusula Décima Primera.
 - Convenios de colaboración con cargo a los recursos del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, Subcuenta Fondo de Previsión Presupuestal, Subsubcuenta Infraestructura Física, suscritos el 29 de diciembre de 2017 y 8 de Noviembre de 2018, Cláusula Tercera, numeral 4, Cláusula Cuarta, numerales 4, 8, 13 y 15, y Anexo II; Cláusula Séptima, numeral 1.
 - Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos, Título Segundo, Capítulo I, Tercera Actividades de Control, 10.02, Cuarta Actividad "Controles Físicos sobre los Activos y Bienes Vulnerables"; numeral D, "Administración de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles", inciso D.1 "Bienes Muebles", subincisos, D.1.1. "Alta, Verificación y

Registro de Bienes Muebles en el Inventario" y D.1.4 "Control de Inventario de Bienes Muebles".

- Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances (Registro Electrónico), numeral C, "Libro de Inventarios, Almacén y Balances", Inc. c.3 "Libro de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles".

- Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, numeral B, "Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo", Inc. 1, "Inventarios y Almacenes".

- Contrato 137-18-13EXTRAORD-1SA-CADPE-01, Cláusula tercera, numerales 7, 8 y 9.

- Contratos SSM-LPI-001/2018-2 (LPN-014/2018)-01, SSM-LPI-001/2018-2 (LPN-014/2018)-03, SSM-LPI-001/2018-2 (LPN-014/2018)-05, SSM-LPI-001/2018-2 (LPN-014/2018)-06, SSM-LPI-002/2018-01, Cláusula tercera, Incs. g), h) e i).

- Art. 12, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

-de las Bases de las Licitaciones Pública Internacional Abierta Electrónica número SSM-LPI-001/2018-2 (LPN-014/2018) numeral 14 ; Pública Internacional Abierta Electrónica número SSM-LPI-002/2018; Pública Nacional Electrónica número SSM-LPN-021/2018; Pública Nacional Electrónica número SSM-LPN-023/2018; Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica con número de Licitación SSM-LPI-003/2018; Pública Nacional Electrónica SSM-LPN-025/2018; y Pública Nacional Electrónica número SSM-LPN-026/2018.

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.